INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Notificación por estado: 10 de mayo de 2021.
Término para subsanar: 11, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2021. No corrió términos el día 12 de mayo de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 373
RADICACIÓN 2020-329
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido mediante apoderado judicial por el señor ALEXANDER HENAO CHAMORRO, en contra de la señora CLAUDIA MARYORI SILVA MUÑOZ, no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 289 del 29 de abril de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido mediante apoderado judicial por el señor ALEXANDER HENAO CHAMORRO, en contra de la señora CLAUDIA MARYORI SILVA MUÑOZ.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).
Santiago de Cali Mayo 28/2021
El secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ

MB(E2)